

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 3 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, tres meses, seis meses, un año), and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta o plica que no venga franquuada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Resultando vacante la plaza de Jefe de Sección más antiguo en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares Don Antonio Gutierrez de los Rios, que la desempeña,

Vengo en conceder los ascensos de rigorosa escala a los Oficiales de Secretaría del mismo Ministerio D. Joaquin de la Encina y Falcó, D. Francisco de Paula Roda, D. Fernando Gomez de Arceche, D. Joaquin Fernandez San Miguel, D. Antonio Ibarrola y Echeguren, D. Mariano Soler y D. José María Rodríguez;

Dado en Palacio a veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETTE.

Por Real orden de la misma fecha, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder los ascensos de escala a los Oficiales de Sección, auxiliares y aspirantes del mismo Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Trujillo, de los cuales resulta:

Que Jacinto Zarza acudió ante el expresado Juez con un interdicto pidiendo que se suscitara sin audiencia del despojado, en queja de que el Alcalde de Santa Cruz de la Sierra le había interrumpido en la posesión del arriendo y disfrute de que se halla de las dehesas denominadas Boyal y Pesqueruela,

Que admitido conforme a lo solicitado el interdicto, en el cual recayó auto condenando al Alcalde a que restituya los ganados de Jacinto Zarza a su posesión y deje sin efecto las multas impuestas, con todos los demás pronunciamientos consiguientes a esta especie de fallos:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición en vista de que las dehesas de que se trata son de aprovechamiento común de los vecinos, por convenio hecho con 14 de los 12 arrendatarios particulares de la misma, y en consideración a que las providencias del Alcalde fueron dictadas en el concepto de que había aparecido infectada de lobado una perra que se dice propia de Jacinto Zarza,

Visto el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855, segun el cual corresponde a los Gobernadores la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias:

Visto el art. 4.º, párrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga a los Jefes políticos, hoy Gobernadores, el cuidado de todo lo concerniente a la Sanidad, en la forma que prevengan las leyes y los reglamentos:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se recomienda al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de todo lo relativo a policía urbana y rural:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admisión de interdictos en cuanto tenga por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que las providencias del Alcalde de Santa Cruz de la Sierra, acertadas ó desafortunadas, justas ó injustas, como dictadas dentro de las atribuciones que confieren las disposiciones referidas a la Autoridad administrativa en materia de Sanidad y de policía rural, no admiten más impugnación que ante el superior jerárquico en el órden administrativo, y no han podido ser contrarrestadas por la vía del interdicto segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Doña Rosa Ferriz, viuda de D. José Morphi, Fiscal cesante que fué de la Audiencia de Sevilla, y en su nombre el Licenciado D. Manuel de Búrjos y Bueno, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal demandada, sobre mejora de viudedad:

Vista la instancia que en 16 de Marzo de 1859 dirigió la interesada al Ministerio de Hacienda manifestando que la Junta de Clases pasivas le había señalado una viudedad menor que la que en su concepto le correspondía como viuda de un Fiscal de Audiencia que había disfrutado 30.000 rs. de sueldo, como asimismo le había negado la que debía corresponderle por el Monte-pío de Jueces de primera instancia por creeria incompatible con aquella, y pidió se le declarase la mejora de viudedad:

Visto el informe de la citada Junta expresando que por los artículos 32 y 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856 dejó de regir el reglamento de Monte-pío de Alcaldes-Corregidores; y que suprimido el descuento que se hacía a tales funcionarios, las viudas y huérfanos que lo eran en 31 de Diciembre de 1855 fueron beneficiados porque cesó, no solo aquel quebranto, sino tambien la contingencia frecuente de no percibir sus haberes, viéndose reducidos a cobrarlos con gran retraso, y los que lo fuesen posteriormente a aquella fecha consiguieron mejor también, porque sujetos al Monte-pío civil, adquirían mayores pensiones que las que antes les correspondían: que no sería equitativo ni justo conceder dos pensiones por un mismo concepto, como pretendía Doña Rosa Ferriz, porque para ello sería preciso que hubiese sufrido dos descuentos y estado incorporada a dos Monte-pios diversos, por cuya razón se hizo distinción en los citados artículos de la ley de 16 de Abril entre los huérfanos y viudas anteriores y posteriores a su fecha: que el derecho de la interesada se reducia al de la viuda de un Juez de primera instancia que al incorporarse al Monte-pío de Alcaldes y Corregidores al civil adquiría el derecho a la pensión que concedía el nuevo reglamento que había subrogado al especial que antes tenia, sin que la salida de la clase de Juez de primera instancia a otra carrera le diese más derechos: que aunque reconoció la pensión de 6.666 rs. a Doña Rafaela Pedregal, viuda de D. Felipe Suarez, Presidente que fué de la Sala de la Audiencia de Oviedo, segun Real orden de 18 de Enero de 1853, y algunas otras, considerándolas en igual caso, esta Real orden no podía regir desde que por la de 28 de Octubre de 1858 quedaron derogadas todas las anteriores que alterasen ó contrariasen los reglamentos de los diferentes Monte-pios, y a la ley de 26 de Mayo de 1855, desde cuya época no se había creído facultada la Junta para hacer declaraciones parecidas a la de la Pedregal por lo terminante de la expresada Real orden de 28 de Octubre: que Doña Rosa Ferriz invocaba la Real orden de 9 de Diciembre de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en favor de D. José Lacombe, Magistrado cesante con posterioridad a la supresión del Monte-pío de Alcaldes y Corregidores: pero que al Ministerio de Hacienda le correspondían exclusivamente las declaraciones de los derechos pasivos; y no previéndose en las referidas disposiciones que sirviesen de regla general, no había podido separarse, al resolver la pretension de la interesada, de las prescripciones de los respectivos Monte-pios, quedando reservado al Gobierno el acordar lo que estimase conveniente:

Vista la Real orden de 27 de Setiembre de 1859, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó declarando que Doña Rosa Ferriz únicamente tenia derecho a la pensión de 5.000 rs. que le había sido señalada:

Vista la demanda presentada a nombre de Doña Rosa Ferriz, en solicitud de que se declare que debe percibir la viudedad de Monte-pío de Alcaldes mayores simultáneamente con la de Fiscal, y que esta última se entienda en la cantidad señalada a las viudas de Presidentes de Sala, conforme a la Real orden de 18 de Enero de 1833:

Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que insistieron las partes en sus respectivas pretensiones:

Visto el Real decreto de 9 de Diciembre de 1857, y la Real orden de 28 de Octubre de 1858, en que se determinó que en lo sucesivo el reconocimiento y declaración de las pensiones de Monte-pío se haga con entera sujeción a lo que se dispone en los respectivos reglamentos:

Visto el Real decreto por el cual se creó el Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores:

Visto el art. 1.º, cap. 2.º del reglamento del Monte-pío de Ministros, por el cual se establece la pensión de 5.000 rs. para las familias de los Magistrados de las Audiencias:

Vistos los artículos 32 y 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856:

Vista la Real orden de 25 de Junio de 1857: Vista la ley de 9 de Julio de 1855: Vista la de 21 de Diciembre del mismo año: Vista la de 12 de Mayo de 1837:

Considerando, en cuanto a la primera parte de la demanda, que desde que se cargó sobre el Erario el pago de las pensiones del Monte-pío de Jueces de primera instancia quedaron sujetas a las leyes generales que arreglan la distribución de los fondos públicos en todo lo que no se halle expresamente exceptuado:

Considerando que una de dichas leyes es la de 9 de Julio antes citada, en cuyo art. 1.º se declara la incompatibilidad de dos sueldos ó cualquiera otros emolumentos, sean cuales fuesen, que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales:

Considerando que solo se exceptúan de la regla general por la ley de 21 de Diciembre del mismo

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 663, de 18 de Marzo último, en que da cuenta del auxilio prestado por la tripulación del falucho guarda-costas Lagarto, del apostadero de Málaga, al de la misma clase de la matrícula de Vinaroz San Francisco en el puerto de Calahorra la noche del 2 del propio mes, se ha dignado resolver se haga saber al Capitán del expresado falucho Lagarto D. José Insúa y Solá, al cabo de mar Alfonso Sellés y a los marineros Francisco Cortés, Felipe Santiago, Manuel Gatell, Ramon Mestre, Juan Catalá, José Costa, Fidel Gomez y Ramon Miguel, la satisfacción con que ha sabido este servicio humanitario, hecho con tanto arrojo y abnegación; y que al propio tiempo se den a todos ellos las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Marzo 28. Concediendo autorización para concurrir a los exámenes que han de celebrarse en el Colegio Naval en 1.º de Mayo próximo al pretendiente aprobado del mismo inscrito en la lista tercera D. Federico Serantes y Ulbrich, pero con la cláusula que en la misma se menciona.

Id. 29. Desestimando instancia de Narciso Bueno, práctico supernumerario del puerto de Cádiz, en solicitud de serlo de número.

Id. id. Concediendo indulto de la cuarta parte de la condena de dos campañas a que fué sentenciado y que está sufriendo Matias Mendez.

Id. id. Declarando que corresponde al Teniente Coronel de artillería de Marina D. Juan de Dios Garcia el abono de la gratificación como Comandante del parque del arsenal de Cavite, que disfrutaba en Agosto del año último hallándose usando Real licencia para restablecer su salud.

Id. id. Disponiendo que las piezas de artillería de desembarco sean arrastradas a brazo por los sirvientes de las mismas, conduciéndose de igual modo las cajas de municiones asignadas a cada una de ellas, preparándose estas y los montajes de aquellas en la forma que se previene.

Id. id. Concediendo permiso para presentarse al concurso de oposición para ingresar como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina a D. Fernando de Viana Cárdenas y Diaz.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Ferrol al Capitan de infantería D. Saturnino Azcarraga y Suñac.

Id. id. Idem un mes de prórroga a la licencia que se halla disfrutando en Valencia el Alférez de fragata graduado D. Joaquin Sanchez Abad, Ayudante del distrito de Nerja.

Id. id. Idem autorización para presentarse a los exámenes que para la provisión de plazas extraordinarias de aspirantes deben verificarse en el Colegio Naval al pretendiente aprobado del mismo, inscrito en la lista tercera, D. Juan Muñoz y Fernandez.

Id. id. Mandando embarque de dotación en la fragata Resolución el primer Médico D. Antonio Cencio y Romero.

Id. id. Disponiendo regrese a la Península a continuar sus servicios el Capitan de infantería, Alférez de navio, D. Pedro Pastor y Landero.

Id. id. Nombriendo Comandante del navio Rey D. Francisco de Asis, destinado para escuela de los quintos que ingresen como marineros al servicio de la Armada, al Coronel de infantería, Capitan de fragata, D. Juan Topete y Carballo.

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. José Cherlo y Marquez, por reunir los requisitos que fija el reglamento del cuerpo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Francisco de Menoyo y compañía, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo que se le señaló por la Real orden de 18 de Marzo del año próximo pasado para practicar los estudios de abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Cádiz, conduciendo las que produce el manantial de la Piedad y otro abundante del término del Puerto de Santa María; entendiéndose esta prórroga con las mismas salviedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMÍJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 8 de Febrero último que no ocurre novedad en aquellas Islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 1.º de Abril de 1862. — El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «A las seis y treinta minutos de la tarde ha entrado en esta oficina la correspondencia de Ultramar, traída por el vapor Tajo.»

año las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes especiales, y las que se comprenden en cualquiera de las siete categorías de la ley de 12 de Mayo de 1837:

Considerando que la pensión de viuda de Alcalde mayor, a cuyo goce aspira Doña Rosa Ferriz simultáneamente con la de Magistrado, no está concedida por la ley especial, porque no puede considerarse tal el reglamento de Monte-pío, que determina los derechos y las obligaciones recíprocas de la institución y de los inscritos:

Considerando que tampoco está comprendida en la segunda categoría de la ley de 12 de Mayo de 1837, única que podría ser aplicable, porque si pudieron estimarse las pensiones de las viudas de Jueces de primera instancia como rédito de las imposiciones hechas por sus maridos en el Monte-pío, y no obstante que tambien contribuían a su pago las asignaciones voluntarias del Gobierno, habrían perdido dicho carácter desde que suprimidos los descuentos cesaron las imposiciones y gravaron exclusivamente las pensiones sobre los fondos asignados por el Gobierno; no pudiendo por tanto invocar el título oneroso las viudas de los que, ascendidos con posterioridad a la toga, como D. José Morphi, no estuvieron en el caso de contribuir con los citados descuentos hasta su muerte, ni servirles de pretexto los pagos hechos por razón de atrasos, porque estos eran un crédito del Monte-pío, y del Tesoro subrogado en su lugar, que respondía al derecho de recibir las pensiones si los maridos hubiesen muerto antes del ascenso:

Considerando que las resoluciones particulares que alega Doña Rosa Ferriz no pueden servir de fundamento a su pretension, aunque los casos fuesen perfectamente iguales, porque ó no están dictados por el Ministerio de Hacienda, único competente en materia de clases pasivas civiles, ó las dictadas por este no comprenden la cláusula de que sirvan de disposición general:

Considerando, en cuanto a la segunda parte de la demanda, que si bien es un hecho indudable que los Fiscales han subido en categoría y sueldo, y que las pensiones señaladas a sus viudas por el reglamento de Monte-pío de Ministros no guardan proporción con la categoría y los sueldos actuales, es igualmente cierto que está mandado en las Reales disposiciones de 21 de Diciembre de 1837 y 28 de Octubre de 1858 que las clasificaciones se arreglen a lo determinado en dicho reglamento de Monte-pío, y no puede además perderse de vista que, habiendo de pesar el aumento sobre los fondos públicos, solo pudo hacerse en virtud de una disposición legislativa que modifique lo existente, y no por el Gobierno en la vía activa ó en la contenciosa, por más que se fundase en razones de analogía;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Conard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio de Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, el Marqués de Gerona y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en absolver a la Administración de la demanda propuesta por Doña Rosa Ferriz contra la Real orden de 27 de Setiembre de 1859.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes; y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1862.—Juan Sunye.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 31 de Marzo de 1862, en la causa pendiente ante Nos por recurso de casación, seguida en el Juzgado de Hacienda de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad contra D. Salvador Valencia y otros por contrabando y defraudación de derechos:

Resultando que apurada en 17 de Diciembre de 1859 por el falucho guarda-costas Iluro la balandra inglesa Heron con 28 bultos de géneros de algodón y seis de tabaco, e instruida la correspondiente causa contra el Capitan D. Salvador Valencia y los tripulantes, en número de cinco, dictó el Juez sentencia en 23 de Julio de 1859, por la que absolvió del cargo a los procesados, declarando en su consecuencia de oficio las costas y gastos del juicio, y que no había lugar el comiso del buque y géneros aprehendidos, que les serían devueltos:

Resultando que interpuesta apelación por el Promotor fiscal y remitida la causa a la Audiencia, el Fiscal de S. M. solicitó en su dictamen la confirmación de la sentencia apelada, pretension que hicieron tambien los procesados evacuando el traslado que se les confirió, si bien en el acto de la vista expusieron, segun se refiere en la sentencia, que no sosteniendo el Ministerio público la apelación, carecía la Sala de jurisdicción para fallar, y en su caso debería limitarse a la devolución, que era lo fallado y pedido, insistiendo por su parte aquel Ministerio en lo alegado por escrito sin desistír de la apelación:

Resultando que dictada sentencia por la Audiencia en 8 de Mayo de 1860 condenando a D. Salvador Valencia y consortes en la multa del triple valor del tabaco y en la del duplo del género ilícito, confirmando el comiso de los géneros y buque, declarado por la Junta administrativa, interpusieron aquellos recurso de casación que fundaron, con arreglo al párrafo sétimo del art. 96 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en la incompetencia del Tribunal, que si bien pudo confirmár la sentencia del Juez de Hacienda ó declararla consentida por conformidad de las partes, no tenía jurisdicción para revocar desde el momento en que todas ellas habían solicitado su confirmación:

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Viquesa:

Considerando que radicado legalmente el conocimiento de esta causa en la Sala juzgadora, por la apelación que se interpusó y admitió de la sentencia dictada por el Juez de Hacienda, no podía negársele su jurisdicción y competencia para fallarla; y que esto lo reconocieron los recurrentes en el hecho de pedir que se confirmara aquella sentencia:

Considerando por lo tanto, que no era procedente ni legal la cuestion de incompetencia posteriormente suscitada; y que tampoco desistió el Ministerio fiscal de la apelación interpuesta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Salvador Valencia y consortes, a quienes condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad depositada; devolvien-

dose la causa a la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Viquesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Viquesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Sección 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 13 del presente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. En vista de lo expuesto por V. E. en comunicación de 5 del mes actual, se ha servido la REINA (que Dios guarde) autorizarle para que convoque a exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros días de Julio próximo venidero, publicándose en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, a fin de que, llegando por este medio a noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.»

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren a ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia los aspirantes; en el concepto de que serán admitidos los aspirantes a todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispusó en Real orden de 1.º de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862.—Eusebio de Calonge.

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESSEAN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opción a ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes, y todos los jóvenes de 16 años cumplidos a 25 no cumplidos, no pertenecientes a dichas clases militares que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día a que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en esta Escuela son: haber cumplido la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni visor sígno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente a sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento a concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fees de bautismo del pretendiente, sus padres y hermanos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres esposos de los derechos de ciudadano español.

Segundo.Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca a sus individuos, segun las leyes del reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir a este con 12 rs. diarios para su decora manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan o hubieren tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fee de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida a los hijos de paisanos, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinadores tambien los documentos que acompañan a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe anterior del Cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por mí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no serán tampoco sin las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los

exámenes de ingresos deben ser promovidos á Subtente...

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus ins...

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los as...

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las mate...

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Di...

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra...

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de to...

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opor...

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar...

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovi...

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el es...

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efec...

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo con...

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben l...

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor...

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia...

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovecha...

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la...

PRIMERA CLASE.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferen...

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicacio...

Tercera clase. Ordenanzas generales, comprendiendo...

SEGUNDA CLASE.

Segunda clase. Principios de cosmografía, geodesia y...

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y...

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva...

Segunda clase. Mecánica, física y nociones de quí...

Tercera clase. Perfección del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase. Organización militar, Administración...

Segunda clase. Dibujo geográfico y topográfico.

Tercera clase. Esguima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Geografía militar: complemento de la...

Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estu...

Tercera clase. Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, veri...

PROGRAMA

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CU...

PRIMER EJERCICIO.

Francés. Traducir correctamente el francés.

Geografía. Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica. De los cuerpos celestes en general, y opiniones acer...

De las longitudes y latitudes geográficas. Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Geografía física. De las aguas en general. Del Océano en particular.

Antigua. Descripción del Asia, África y Europa antiguas.

Modernas. Descripción general física y política de Europa y de...

Historia universal. Su división en antigua, de la edad media y moderna,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI,

7. Propiedades generales de los números, con la teoría...

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de...

11. Señales de incómensurabilidad de las raíces.

12. Propiedades.

13. Logaritmos.

14. Método abreviado de multiplicar.

15. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

16. Las potencias sucesivas de un número mayor ó...

17. Teoría de las aproximaciones.

18. Teoría de las aproximaciones.

19. Teoría de las aproximaciones.

20. Teoría de las aproximaciones.

21. Teoría de las aproximaciones.

22. Teoría de las aproximaciones.

23. Teoría de las aproximaciones.

24. Teoría de las aproximaciones.

25. Teoría de las aproximaciones.

26. Teoría de las aproximaciones.

27. Teoría de las aproximaciones.

28. Teoría de las aproximaciones.

29. Teoría de las aproximaciones.

30. Teoría de las aproximaciones.

31. Teoría de las aproximaciones.

32. Teoría de las aproximaciones.

33. Teoría de las aproximaciones.

34. Teoría de las aproximaciones.

35. Teoría de las aproximaciones.

36. Teoría de las aproximaciones.

37. Teoría de las aproximaciones.

38. Teoría de las aproximaciones.

39. Teoría de las aproximaciones.

40. Teoría de las aproximaciones.

41. Teoría de las aproximaciones.

42. Teoría de las aproximaciones.

43. Teoría de las aproximaciones.

44. Teoría de las aproximaciones.

45. Teoría de las aproximaciones.

46. Teoría de las aproximaciones.

47. Teoría de las aproximaciones.

48. Teoría de las aproximaciones.

49. Teoría de las aproximaciones.

50. Teoría de las aproximaciones.

51. Teoría de las aproximaciones.

52. Teoría de las aproximaciones.

del contratista los gastos que esta alteración ocasione...

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad...

15. Para presentarse como licitador será condición...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar...

18. Para extender las proposiciones se observará la...

19. Me obligo á desempeñar la conducción del correo...

20. Si de la comparación de las proposiciones resul...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se e...

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar...

23. Definición y propiedades del triángulo esférico...

24. Definición y propiedades del triángulo esférico...

25. Definición y propiedades del triángulo esférico...

26. Definición y propiedades del triángulo esférico...

27. Definición y propiedades del triángulo esférico...

28. Definición y propiedades del triángulo esférico...

29. Definición y propiedades del triángulo esférico...

30. Definición y propiedades del triángulo esférico...

31. Definición y propiedades del triángulo esférico...

32. Definición y propiedades del triángulo esférico...

33. Definición y propiedades del triángulo esférico...

34. Definición y propiedades del triángulo esférico...

35. Definición y propiedades del triángulo esférico...

36. Definición y propiedades del triángulo esférico...

37. Definición y propiedades del triángulo esférico...

38. Definición y propiedades del triángulo esférico...

39. Definición y propiedades del triángulo esférico...

40. Definición y propiedades del triángulo esférico...

41. Definición y propiedades del triángulo esférico...

42. Definición y propiedades del triángulo esférico...

43. Definición y propiedades del triángulo esférico...

44. Definición y propiedades del triángulo esférico...

45. Definición y propiedades del triángulo esférico...

46. Definición y propiedades del triángulo esférico...

47. Definición y propiedades del triángulo esférico...

48. Definición y propiedades del triángulo esférico...

49. Definición y propiedades del triángulo esférico...

50. Definición y propiedades del triángulo esférico...

51. Definición y propiedades del triángulo esférico...

52. Definición y propiedades del triángulo esférico...

53. Definición y propiedades del triángulo esférico...

54. Definición y propiedades del triángulo esférico...

55. Definición y propiedades del triángulo esférico...

56. Definición y propiedades del triángulo esférico...

57. Definición y propiedades del triángulo esférico...

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero adv...

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refe...

Carretera de Oviedo á las Arrias.— Segundo trozo.—

Oviedo 23 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Rubio...

Gobierno de la provincia de Cáceres. Caminos vecinales.

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, se ha...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones...

Cáceres 23 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Fran...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de...

publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las con...

Toda proposición que no se halla redactada en estos...

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se ex...

20. Si de la comparación de las proposiciones resul...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se e...

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar...

23. Definición y propiedades del triángulo esférico...

24. Definición y propiedades del triángulo esférico...

25. Definición y propiedades del triángulo esférico...

26. Definición y propiedades del triángulo esférico...

27. Definición y propiedades del triángulo esférico...

28. Definición y propiedades del triángulo esférico...

29. Definición y propiedades del triángulo esférico...

30. Definición y propiedades del triángulo esférico...

31. Definición y propiedades del triángulo esférico...

32. Definición y propiedades del triángulo esférico...

33. Definición y propiedades del triángulo esférico...

34. Definición y propiedades del triángulo esférico...

35. Definición y propiedades del triángulo esférico...

36. Definición y propiedades del triángulo esférico...

37. Definición y propiedades del triángulo esférico...

38. Definición y propiedades del triángulo esférico...

39. Definición y propiedades del triángulo esférico...

40. Definición y propiedades del triángulo esférico...

41. Definición y propiedades del triángulo esférico...

42. Definición y propiedades del triángulo esférico...

43. Definición y propiedades del triángulo esférico...



Yo pregunto al Sr. Ministro: ¿excepto la Austria, ¿hay ninguna nación que anualmente acuda al crédito para satisfacer el 20 ó 25 por 100 de un presupuesto? No: la Francia, que cita S. S., no lo ha hecho nunca. ¿Tiene acaso este país una deuda mayor que nosotros? No; y sin embargo tiene satisfechas sus necesidades.

S. S. dice que aquí se presenta un mal, y no el remedio; es verdad; yo no he dicho lo que había que hacer para evitar ese mal; pero no lo he hecho, primero porque no tengo obligación de hacerlo, y además porque esto sería muy pesado, y no podría hacerlo sin cansar y molestar al Congreso.

El Sr. Ministro de Hacienda dice el Sr. Polo que se que ha alguna nación que haya apelado al crédito para servicio de esta clase. Pues yo le digo á S. S. que todas; y para probarlo, le diré que en Francia, para caminos de hierro, se han tomado 3,200 millones de reales. Sea S. S. si se ha recurrido al crédito para esto.

S. S. cree que la obligación del Estado para pagar las inscripciones es desde 1867 en adelante, y esto es equívoco; porque no se pagan sino desde el vencimiento de los plazos de los compradores; por consiguiente, en 14 ó 15 años.

S. S. dice que el Gobierno de lo que tiene la culpa es de no crear recursos para que no sea necesario apelar al crédito; esto, señores, lo repito, es imposible, y por consiguiente no puede tampoco apelarse a esa idea.

El Sr. Polo: Ha dicho el Sr. Ministro que como hablo yo de los intereses de las inscripciones si yo voy á gravar el presupuesto hasta 10 ó 12 años. Pues yo digo á S. S. que si no los paga á las inscripciones, y gasta los capitales, pagará su interés y dará lo mismo que se pague á uno ó á otro.

Que otros países habían recurrido al crédito para atender á ciertas necesidades; yo no he dicho esto, sino que si había alguno que apelara todos los años al crédito para satisfacer al 20 por 100 del presupuesto esa idea.

El Sr. Ministro de Hacienda dice S. S. que no ha habido país ninguno que venga saldando todos los presupuestos con el crédito; pero esto ha sucedido aquí porque no hemos buscado la cantidad de un año, sino en varios, por el tiempo que exige la realización de esos servicios.

Que tendrá que hacer bonificaciones por los adelantos del capital: cierto; pero eso se compensa con la ventaja del adelanto mismo.

El Sr. López Ballesteros: En atención á la extensión que ha tenido el debate, la comisión no tiene nada que hacer sino dar por consumido su turno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se suspende esta discusión hasta la noche.

Eran las seis y media.

Abierta de nuevo la sesión á las nueve y cuarto, dijo el Sr. VALMASEDA: Señores, no espero que el Gobierno y la mayoría me incluyan en el número de los que se tratan de entorpecer la discusión de los presupuestos.

Esta es la primera vez que tomo la palabra, y lo tengo que hacer como Diputado de la provincia de Oviedo. La provincia de Oviedo, señores, tiene la impiedad del Gobierno si no estuviera autorizado para cobrar á invertir los productos de las contribuciones; pero estándolo, no comprendo que se trate de discutir aprisa una cuestión con tratar, la cual no se hace más que un beneficio al país; y comprendo aun menos la posición en que se quiere colocar á algunos Diputados, que si hablan se dice que entorpecen, y si callan se dice que están arrependidos y que tratan de volver á la mayoría; de mí sé decir que mientras el Gobierno siga esa política egoístamente conservadora que ha iniciado, no podré darle mi voto.

Voy á ocuparme, señores, del presupuesto, y no voy á hacer sobre él un discurso político, aunque la ocasión no deja de ser propia, mucho más cuando se trata de un presupuesto de 3.000 millones, que puede explicar muy bien la permanencia en el poder del actual Gabinete. Yo he pensado alguna vez, que con estos vastos recursos pensaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguir la política de Napoleón III, porque hay muchas cosas que pueden conseguirse entre nosotros; pero para que se usen en Francia; pero prescindiendo de estas consideraciones, voy á ocuparme exclusivamente del presupuesto, abogando por las provincias que están desatendidas en punto á sus obras públicas.

El Gobierno, señores, fué autorizado para invertir 2.000 millones de reales en el servicio extraordinario del material y de obras públicas, sacados de la desamortización. Vamos, pues, á ver si ha obtenido bien esos recursos, si los ha empleado equitativamente, y por fin, los medios que quedan de esos 2.000 millones.

Para llevar á efecto la desamortización se crearon unos empleos que no tenían más sueldo que el tanto por ciento de las ventas; esto era desde luego malo, porque el comisionado no tenía más interés que vender, y así es que se han vendido una porción de bienes que no debían venderse; enajenando, por ejemplo, los bienes de aprovechamiento común y gratuito, solo porque se hayan arbitrado alguna vez en circunstancias especiales.

Pero hay más: se han vendido los bienes de los pueblos, y sin embargo aun creo que no se les han entregado las inscripciones; y yo pregunto; ¿se darán á los pueblos los intereses que el Estado empezó á percibir los plazos de los compradores? Me alegro mucho que el Sr. Ministro me haga sea de sí, porque esto es una justicia que se debe á los pueblos.

Yo desearía también, señores, que se conociera el valor que ha producido la desamortización desde el principio, y mucho me alegraría si pudieran publicarse á menudo estados en que aparecieran las ventas.

Pero ya que han visto los Sres. Diputados que la ley de desamortización se ha llevado á cabo en contra de los pueblos, voy á ocuparme de las obras públicas, sintiendo entrar en esta cuestión, porque tal vez pueda deducirse de mis palabras algún cargo á personas que no pueden defenderse. Declaro, pues, que mi censura, si la hay, no va dirigida á estas personas, sino al Gobierno entero, que es el responsable de la gestión de los negocios públicos.

En punto á obras públicas, señores, ha habido una gran arbitrariedad en nuestro país, y esto lo digo yo, lo han dicho los Sres. Moyano y Ministro de Hacienda antes: vino la ley de carreteras para reparar esta, pero no se consiguió, y por último se opuso á la ley de los 2.000 millones, y votó contra todos sus artículos, como no podía menos de hacerlo, al ver que no se destinaba ni un solo real de esos 2.000 millones á la provincia de Badajoz que tengo la honra de representar.

Señores, para que se distribuya con equidad ese presupuesto de obras públicas, yo creo que no hay más medios que la necesidad, la extensión de territorio de cada provincia, y la importancia de sus poblaciones. Pues bien, señores, en 1859 no había ni una legua de carretera en Badajoz; parecía, pues, natural que se hubiera cargado allí la mano en punto á personal; pues, sin embargo, no ha habido casi nunca más que un Ingeniero y seis ó siete Ayudantes, al paso que en la provincia de Oviedo ha habido constantemente tres Ingenieros y 12 Ayudantes; y me refiero á la provincia de Oviedo, porque tiene aquí defensores muy autorizados.

En la provincia de Badajoz, señores, se han hecho con el presupuesto extraordinario 7 kilómetros en construcción de carreteras de primer orden; de segundo 15 kilómetros proyectados; y de tercer orden, 33 en anteproyecto. En punto á reparación, solo se ha hecho en 1859 la de ocho metros de carretera. ¡Ocho metros, señores! Parece imposible.

Yo he visto además que se han rematado obras por valor de 275.354.379 rs. vn., y de estos la provincia de Oviedo ha llevado cerca de 30: la de Badajoz no tiene en construcción más que tres ó cuatro trozos que importan 2.337.000 rs. que no se han gastado todavía.

En la clasificación de las carreteras también se puede favorecer á unas u otras provincias; en Oviedo, que tiene 42 leguas de costa, hay 500 kilómetros de carreteras de primer orden, cuando en Badajoz no hay más que 300, y esto en una provincia que atraviesa la carretera de Madrid á Lisboa.

En carreteras de segundo y tercer orden aun hay más desigualdad; yo sé que en la provincia de Oviedo se está reparando la provincia de Badajoz sin estudiar esa carretera de Madrid á Lisboa, y casi sin estudiar las otras dos, las de segundo clase tampoco están estudiadas, y de tercera no las hay ni en proyecto. Y esto, señores, no es exclusivo de la provincia de Badajoz; la de Córdoba se encuentra lo mismo, y la de Sevilla creo que en un estado muy semejante.

Esta es la verdad, y lo peor es que no tiene remedio, porque el dinero se ha gastado; pero es menester que sepamos lo que queda de esos 4.000 millones para obras públicas, que tan mal ha distribuido el Consejo de Ministros; que veamos también qué es lo que hay que hacer, y por último, si se puede ampliar algo esa cantidad destinada para obras públicas.

Yo, señores, pido desde luego que se haga la carretera de Portugal para estrechar nuestras relaciones con ese pueblo, que no puede menos de ser nuestro hermano, y luego las otras dos de primer orden; y además yo creo necesaria la canalización del Guadiana que ya está estudiada, y tres ó cuatro del Sr. Ministro que fijó su atención en esos puntos.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Fomento que nos diga lo que queda de los 4.000 millones para obras públicas, y al Sr. Ministro de Hacienda que nos diga los créditos que hay libres, y los demás recursos de que podemos disponer para dedicarlos á estos objetos; porque lo mismo ha resultado para esas provincias con todos los presupuestos; pues en Badajoz no se hace nada, ni por Gobernación, ni que destina á la de Oviedo 6 millones para un matutino, ni casi nada por Galicia y Justicia, á pesar de ser el Sr. Ministro de aquella provincia.

Sin embargo, la provincia de Badajoz ha sido acaso la que más ha contribuido para esos 2.000 millones, yo ruego, pues, á los Sres. Ministros, que se convenzan de la injusticia que ha habido para con ella, y procuran que en lo sucesivo las provincias que hasta ahora han estado desahuciadas se igualen siquiera con las que se hallan favorecidas.

El Sr. CANDAU: Sr. Presidente, el Sr. Belda, que tiene pedida la palabra, piensa aludirme, y yo cedo el turno á S. S. si el Sr. Presidente lo permite, y yo cedo el turno á S. S. si el Sr. Presidente lo permite.

Yo pregunto al Sr. Ministro: ¿excepto la Austria, ¿hay ninguna nación que anualmente acuda al crédito para satisfacer el 20 ó 25 por 100 de un presupuesto? No: la Francia, que cita S. S., no lo ha hecho nunca. ¿Tiene acaso este país una deuda mayor que nosotros? No; y sin embargo tiene satisfechas sus necesidades.

S. S. dice que aquí se presenta un mal, y no el remedio; es verdad; yo no he dicho lo que había que hacer para evitar ese mal; pero no lo he hecho, primero porque no tengo obligación de hacerlo, y además porque esto sería muy pesado, y no podría hacerlo sin cansar y molestar al Congreso.

El Sr. Ministro de Hacienda dice el Sr. Polo que se que ha alguna nación que haya apelado al crédito para servicio de esta clase. Pues yo le digo á S. S. que todas; y para probarlo, le diré que en Francia, para caminos de hierro, se han tomado 3,200 millones de reales. Sea S. S. si se ha recurrido al crédito para esto.

S. S. cree que la obligación del Estado para pagar las inscripciones es desde 1867 en adelante, y esto es equívoco; porque no se pagan sino desde el vencimiento de los plazos de los compradores; por consiguiente, en 14 ó 15 años.

S. S. dice que el Gobierno de lo que tiene la culpa es de no crear recursos para que no sea necesario apelar al crédito; esto, señores, lo repito, es imposible, y por consiguiente no puede tampoco apelarse a esa idea.

El Sr. Polo: Ha dicho el Sr. Ministro que como hablo yo de los intereses de las inscripciones si yo voy á gravar el presupuesto hasta 10 ó 12 años. Pues yo digo á S. S. que si no los paga á las inscripciones, y gasta los capitales, pagará su interés y dará lo mismo que se pague á uno ó á otro.

Que otros países habían recurrido al crédito para atender á ciertas necesidades; yo no he dicho esto, sino que si había alguno que apelara todos los años al crédito para satisfacer al 20 por 100 del presupuesto esa idea.

El Sr. Ministro de Hacienda dice S. S. que no ha habido país ninguno que venga saldando todos los presupuestos con el crédito; pero esto ha sucedido aquí porque no hemos buscado la cantidad de un año, sino en varios, por el tiempo que exige la realización de esos servicios.

Que tendrá que hacer bonificaciones por los adelantos del capital: cierto; pero eso se compensa con la ventaja del adelanto mismo.

El Sr. López Ballesteros: En atención á la extensión que ha tenido el debate, la comisión no tiene nada que hacer sino dar por consumido su turno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se suspende esta discusión hasta la noche.

Eran las seis y media.

Abierta de nuevo la sesión á las nueve y cuarto, dijo el Sr. VALMASEDA: Señores, no espero que el Gobierno y la mayoría me incluyan en el número de los que se tratan de entorpecer la discusión de los presupuestos.

Esta es la primera vez que tomo la palabra, y lo tengo que hacer como Diputado de la provincia de Oviedo. La provincia de Oviedo, señores, tiene la impiedad del Gobierno si no estuviera autorizado para cobrar á invertir los productos de las contribuciones; pero estándolo, no comprendo que se trate de discutir aprisa una cuestión con tratar, la cual no se hace más que un beneficio al país; y comprendo aun menos la posición en que se quiere colocar á algunos Diputados, que si hablan se dice que entorpecen, y si callan se dice que están arrependidos y que tratan de volver á la mayoría; de mí sé decir que mientras el Gobierno siga esa política egoístamente conservadora que ha iniciado, no podré darle mi voto.

Voy á ocuparme, señores, del presupuesto, y no voy á hacer sobre él un discurso político, aunque la ocasión no deja de ser propia, mucho más cuando se trata de un presupuesto de 3.000 millones, que puede explicar muy bien la permanencia en el poder del actual Gabinete. Yo he pensado alguna vez, que con estos vastos recursos pensaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguir la política de Napoleón III, porque hay muchas cosas que pueden conseguirse entre nosotros; pero para que se usen en Francia; pero prescindiendo de estas consideraciones, voy á ocuparme exclusivamente del presupuesto, abogando por las provincias que están desatendidas en punto á sus obras públicas.

El Gobierno, señores, fué autorizado para invertir 2.000 millones de reales en el servicio extraordinario del material y de obras públicas, sacados de la desamortización. Vamos, pues, á ver si ha obtenido bien esos recursos, si los ha empleado equitativamente, y por fin, los medios que quedan de esos 2.000 millones.

Para llevar á efecto la desamortización se crearon unos empleos que no tenían más sueldo que el tanto por ciento de las ventas; esto era desde luego malo, porque el comisionado no tenía más interés que vender, y así es que se han vendido una porción de bienes que no debían venderse; enajenando, por ejemplo, los bienes de aprovechamiento común y gratuito, solo porque se hayan arbitrado alguna vez en circunstancias especiales.

Pero hay más: se han vendido los bienes de los pueblos, y sin embargo aun creo que no se les han entregado las inscripciones; y yo pregunto; ¿se darán á los pueblos los intereses que el Estado empezó á percibir los plazos de los compradores? Me alegro mucho que el Sr. Ministro me haga sea de sí, porque esto es una justicia que se debe á los pueblos.

Yo desearía también, señores, que se conociera el valor que ha producido la desamortización desde el principio, y mucho me alegraría si pudieran publicarse á menudo estados en que aparecieran las ventas.

Pero ya que han visto los Sres. Diputados que la ley de desamortización se ha llevado á cabo en contra de los pueblos, voy á ocuparme de las obras públicas, sintiendo entrar en esta cuestión, porque tal vez pueda deducirse de mis palabras algún cargo á personas que no pueden defenderse. Declaro, pues, que mi censura, si la hay, no va dirigida á estas personas, sino al Gobierno entero, que es el responsable de la gestión de los negocios públicos.

En punto á obras públicas, señores, ha habido una gran arbitrariedad en nuestro país, y esto lo digo yo, lo han dicho los Sres. Moyano y Ministro de Hacienda antes: vino la ley de carreteras para reparar esta, pero no se consiguió, y por último se opuso á la ley de los 2.000 millones, y votó contra todos sus artículos, como no podía menos de hacerlo, al ver que no se destinaba ni un solo real de esos 2.000 millones á la provincia de Badajoz que tengo la honra de representar.

Señores, para que se distribuya con equidad ese presupuesto de obras públicas, yo creo que no hay más medios que la necesidad, la extensión de territorio de cada provincia, y la importancia de sus poblaciones. Pues bien, señores, en 1859 no había ni una legua de carretera en Badajoz; parecía, pues, natural que se hubiera cargado allí la mano en punto á personal; pues, sin embargo, no ha habido casi nunca más que un Ingeniero y seis ó siete Ayudantes, al paso que en la provincia de Oviedo ha habido constantemente tres Ingenieros y 12 Ayudantes; y me refiero á la provincia de Oviedo, porque tiene aquí defensores muy autorizados.

En la provincia de Badajoz, señores, se han hecho con el presupuesto extraordinario 7 kilómetros en construcción de carreteras de primer orden; de segundo 15 kilómetros proyectados; y de tercer orden, 33 en anteproyecto. En punto á reparación, solo se ha hecho en 1859 la de ocho metros de carretera. ¡Ocho metros, señores! Parece imposible.

Yo he visto además que se han rematado obras por valor de 275.354.379 rs. vn., y de estos la provincia de Oviedo ha llevado cerca de 30: la de Badajoz no tiene en construcción más que tres ó cuatro trozos que importan 2.337.000 rs. que no se han gastado todavía.

En la clasificación de las carreteras también se puede favorecer á unas u otras provincias; en Oviedo, que tiene 42 leguas de costa, hay 500 kilómetros de carreteras de primer orden, cuando en Badajoz no hay más que 300, y esto en una provincia que atraviesa la carretera de Madrid á Lisboa.

En carreteras de segundo y tercer orden aun hay más desigualdad; yo sé que en la provincia de Oviedo se está reparando la provincia de Badajoz sin estudiar esa carretera de Madrid á Lisboa, y casi sin estudiar las otras dos, las de segundo clase tampoco están estudiadas, y de tercera no las hay ni en proyecto. Y esto, señores, no es exclusivo de la provincia de Badajoz; la de Córdoba se encuentra lo mismo, y la de Sevilla creo que en un estado muy semejante.

Esta es la verdad, y lo peor es que no tiene remedio, porque el dinero se ha gastado; pero es menester que sepamos lo que queda de esos 4.000 millones para obras públicas, que tan mal ha distribuido el Consejo de Ministros; que veamos también qué es lo que hay que hacer, y por último, si se puede ampliar algo esa cantidad destinada para obras públicas.

Yo, señores, pido desde luego que se haga la carretera de Portugal para estrechar nuestras relaciones con ese pueblo, que no puede menos de ser nuestro hermano, y luego las otras dos de primer orden; y además yo creo necesaria la canalización del Guadiana que ya está estudiada, y tres ó cuatro del Sr. Ministro que fijó su atención en esos puntos.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Fomento que nos diga lo que queda de los 4.000 millones para obras públicas, y al Sr. Ministro de Hacienda que nos diga los créditos que hay libres, y los demás recursos de que podemos disponer para dedicarlos á estos objetos; porque lo mismo ha resultado para esas provincias con todos los presupuestos; pues en Badajoz no se hace nada, ni por Gobernación, ni que destina á la de Oviedo 6 millones para un matutino, ni casi nada por Galicia y Justicia, á pesar de ser el Sr. Ministro de aquella provincia.

Sin embargo, la provincia de Badajoz ha sido acaso la que más ha contribuido para esos 2.000 millones, yo ruego, pues, á los Sres. Ministros, que se convenzan de la injusticia que ha habido para con ella, y procuran que en lo sucesivo las provincias que hasta ahora han estado desahuciadas se igualen siquiera con las que se hallan favorecidas.

El Sr. CANDAU: Sr. Presidente, el Sr. Belda, que tiene pedida la palabra, piensa aludirme, y yo cedo el turno á S. S. si el Sr. Presidente lo permite, y yo cedo el turno á S. S. si el Sr. Presidente lo permite.

Yo pregunto al Sr. Ministro: ¿excepto la Austria, ¿hay ninguna nación que anualmente acuda al crédito para satisfacer el 20 ó 25 por 100 de un presupuesto? No: la Francia, que cita S. S., no lo ha hecho nunca. ¿Tiene acaso este país una deuda mayor que nosotros? No; y sin embargo tiene satisfechas sus necesidades.

S. S. dice que aquí se presenta un mal, y no el remedio; es verdad; yo no he dicho lo que había que hacer para evitar ese mal; pero no lo he hecho, primero porque no tengo obligación de hacerlo, y además porque esto sería muy pesado, y no podría hacerlo sin cansar y molestar al Congreso.

El Sr. Ministro de Hacienda dice el Sr. Polo que se que ha alguna nación que haya apelado al crédito para servicio de esta clase. Pues yo le digo á S. S. que todas; y para probarlo, le diré que en Francia, para caminos de hierro, se han tomado 3,200 millones de reales. Sea S. S. si se ha recurrido al crédito para esto.

S. S. cree que la obligación del Estado para pagar las inscripciones es desde 1867 en adelante, y esto es equívoco; porque no se pagan sino desde el vencimiento de los plazos de los compradores; por consiguiente, en 14 ó 15 años.

S. S. dice que el Gobierno de lo que tiene la culpa es de no crear recursos para que no sea necesario apelar al crédito; esto, señores, lo repito, es imposible, y por consiguiente no puede tampoco apelarse a esa idea.

El Sr. Polo: Ha dicho el Sr. Ministro que como hablo yo de los intereses de las inscripciones si yo voy á gravar el presupuesto hasta 10 ó 12 años. Pues yo digo á S. S. que si no los paga á las inscripciones, y gasta los capitales, pagará su interés y dará lo mismo que se pague á uno ó á otro.

Que otros países habían recurrido al crédito para atender á ciertas necesidades; yo no he dicho esto, sino que si había alguno que apelara todos los años al crédito para satisfacer al 20 por 100 del presupuesto esa idea.

El Sr. Ministro de Hacienda dice S. S. que no ha habido país ninguno que venga saldando todos los presupuestos con el crédito; pero esto ha sucedido aquí porque no hemos buscado la cantidad de un año, sino en varios, por el tiempo que exige la realización de esos servicios.

Que tendrá que hacer bonificaciones por los adelantos del capital: cierto; pero eso se compensa con la ventaja del adelanto mismo.

El Sr. López Ballesteros: En atención á la extensión que ha tenido el debate, la comisión no tiene nada que hacer sino dar por consumido su turno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se suspende esta discusión hasta la noche.

Eran las seis y media.

Abierta de nuevo la sesión á las nueve y cuarto, dijo el Sr. VALMASEDA: Señores, no espero que el Gobierno y la mayoría me incluyan en el número de los que se tratan de entorpecer la discusión de los presupuestos.

Esta es la primera vez que tomo la palabra, y lo tengo que hacer como Diputado de la provincia de Oviedo. La provincia de Oviedo, señores, tiene la impiedad del Gobierno si no estuviera autorizado para cobrar á invertir los productos de las contribuciones; pero estándolo, no comprendo que se trate de discutir aprisa una cuestión con tratar, la cual no se hace más que un beneficio al país; y comprendo aun menos la posición en que se quiere colocar á algunos Diputados, que si hablan se dice que entorpecen, y si callan se dice que están arrependidos y que tratan de volver á la mayoría; de mí sé decir que mientras el Gobierno siga esa política egoístamente conservadora que ha iniciado, no podré darle mi voto.

Voy á ocuparme, señores, del presupuesto, y no voy á hacer sobre él un discurso político, aunque la ocasión no deja de ser propia, mucho más cuando se trata de un presupuesto de 3.000 millones, que puede explicar muy bien la permanencia en el poder del actual Gabinete. Yo he pensado alguna vez, que con estos vastos recursos pensaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguir la política de Napoleón III, porque hay muchas cosas que pueden conseguirse entre nosotros; pero para que se usen en Francia; pero prescindiendo de estas consideraciones, voy á ocuparme exclusivamente del presupuesto, abogando por las provincias que están desatendidas en punto á sus obras públicas.

El Gobierno, señores, fué autorizado para invertir 2.000 millones de reales en el servicio extraordinario del material y de obras públicas, sacados de la desamortización. Vamos, pues, á ver si ha obtenido bien esos recursos, si los ha empleado equitativamente, y por fin, los medios que quedan de esos 2.000 millones.

Para llevar á efecto la desamortización se crearon unos empleos que no tenían más sueldo que el tanto por ciento de las ventas; esto era desde luego malo, porque el comisionado no tenía más interés que vender, y así es que se han vendido una porción de bienes que no debían venderse; enajenando, por ejemplo, los bienes de aprovechamiento común y gratuito, solo porque se hayan arbitrado alguna vez en circunstancias especiales.

Pero hay más: se han vendido los bienes de los pueblos, y sin embargo aun creo que no se les han entregado las inscripciones; y yo pregunto; ¿se darán á los pueblos los intereses que el Estado empezó á percibir los plazos de los compradores? Me alegro mucho que el Sr. Ministro me haga sea de sí, porque esto es una justicia que se debe á los pueblos.

Yo desearía también, señores, que se conociera el valor que ha producido la desamortización desde el principio, y mucho me alegraría si pudieran publicarse á menudo estados en que aparecieran las ventas.

Pero ya que han visto los Sres. Diputados que la ley de desamortización se ha llevado á cabo en contra de los pueblos, voy á ocuparme de las obras públicas, sintiendo entrar en esta cuestión, porque tal vez pueda deducirse de mis palabras algún cargo á personas que no pueden defenderse. Declaro, pues, que mi censura, si la hay, no va dirigida á estas personas, sino al Gobierno entero, que es el responsable de la gestión de los negocios públicos.

En punto á obras públicas, señores, ha habido una gran arbitrariedad en nuestro país, y esto lo digo yo, lo han dicho los Sres. Moyano y Ministro de Hacienda antes: vino la ley de carreteras para reparar esta, pero no se consiguió, y por último se opuso á la ley de los 2.000 millones, y votó contra todos sus artículos, como no podía menos de hacerlo, al ver que no se destinaba ni un solo real de esos 2.000 millones á la provincia de Badajoz que tengo la honra de representar.

Señores, para que se distribuya con equidad ese presupuesto de obras públicas, yo creo que no hay más medios que la necesidad, la extensión de territorio de cada provincia, y la importancia de sus poblaciones. Pues bien, señores, en 1859 no había ni una legua de carretera en Badajoz; parecía, pues, natural que se hubiera cargado allí la mano en punto á personal; pues, sin embargo, no ha habido casi nunca más que un Ingeniero y seis ó siete Ayudantes, al paso que en la provincia de Oviedo ha habido constantemente tres Ingenieros y 12 Ayudantes; y me refiero á la provincia de Oviedo, porque tiene aquí defensores muy autorizados.

En la provincia de Badajoz, señores, se han hecho con el presupuesto extraordinario 7 kilómetros en construcción de carreteras de primer orden; de segundo 15 kilómetros proyectados; y de tercer orden, 33 en anteproyecto. En punto á reparación, solo se ha hecho en 1859 la de ocho metros de carretera. ¡Ocho metros, señores! Parece imposible.

Yo he visto además que se han rematado obras por valor de 275.354.379 rs. vn., y de estos la provincia de Oviedo ha llevado cerca de 30: la de Badajoz no tiene en construcción más que tres ó cuatro trozos que importan 2.337.000 rs. que no se han gastado todavía.

En la clasificación de las carreteras también se puede favorecer á unas u otras provincias; en Oviedo, que tiene 42 leguas de costa, hay 500 kilómetros de carreteras de primer orden, cuando en Badajoz no hay más que 300, y esto en una provincia que atraviesa la carretera de Madrid á Lisboa.

En carreteras de segundo y tercer orden aun hay más desigualdad; yo sé que en la provincia de Oviedo se está reparando la provincia de Badajoz sin estudiar esa carretera de Madrid á Lisboa, y casi sin estudiar las otras dos, las de segundo clase tampoco están estudiadas, y de tercera no las hay ni en proyecto. Y esto, señores, no es exclusivo de la provincia de Badajoz; la de Córdoba se encuentra lo mismo, y la de Sevilla creo que en un estado muy semejante.

Esta es la verdad, y lo peor es que no tiene remedio, porque el dinero se ha gastado; pero es menester que sepamos lo que queda de esos 4.000 millones para obras públicas, que tan mal ha distribuido el Consejo de Ministros; que veamos también qué es lo que hay que hacer, y por último, si se puede ampliar algo esa cantidad destinada para obras públicas.

Yo, señores, pido desde luego que se haga la carretera de Portugal para estrechar nuestras relaciones con ese pueblo, que no puede menos de ser nuestro hermano, y luego las otras dos de primer orden; y además yo creo necesaria la canalización del Guadiana que ya está estudiada, y tres ó cuatro del Sr. Ministro que fijó su atención en esos puntos.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Fomento que nos diga lo que queda de los 4.000 millones para obras públicas, y al Sr. Ministro de Hacienda que nos diga los créditos que hay libres, y los demás recursos de que podemos disponer para dedicarlos á estos objetos; porque lo mismo ha resultado para esas provincias con todos los presupuestos; pues en Badajoz no se hace nada, ni por Gobernación, ni que destina á la de Oviedo 6 millones para un matutino, ni casi nada por Galicia y Justicia, á pesar de ser el Sr. Ministro de aquella provincia.

Sin embargo, la provincia de Badajoz ha sido acaso la que más ha contribuido para esos 2.000 millones, yo ruego, pues, á los Sres. Ministros, que se convenzan de la injusticia que ha habido para con ella, y procuran que en lo sucesivo las provincias que hasta ahora han estado desahuciadas se igualen siquiera con las que se hallan favorecidas.

El Sr. CANDAU: Sr. Presidente, el Sr. Belda, que tiene pedida la palabra, piensa aludirme, y yo cedo el turno á S. S. si el Sr. Presidente lo permite, y yo cedo el turno á S. S. si el Sr. Presidente lo permite.

Yo pregunto al Sr. Ministro: ¿excepto la Austria, ¿hay ninguna nación que anualmente acuda al crédito para satisfacer el 20 ó 25 por 100 de un presupuesto? No: la Francia, que cita S. S., no lo ha hecho nunca. ¿Tiene acaso este país una deuda mayor que nosotros? No; y sin embargo tiene satisfechas sus necesidades.

S. S. dice que aquí se presenta un mal, y no el remedio; es verdad; yo no he dicho lo que había que hacer para evitar ese mal; pero no lo he hecho, primero porque no tengo obligación de hacerlo, y además porque esto sería muy pesado, y no podría hacerlo sin cansar y molestar al Congreso.

El Sr. Ministro de Hacienda dice el Sr. Polo que se que ha alguna nación que haya apelado al crédito para servicio de esta clase. Pues yo le digo á S. S. que todas; y para probarlo, le diré que en Francia, para caminos de hierro, se han tomado 3,200 millones de reales. Sea S. S. si se ha recurrido al crédito para esto.

S. S. cree que la obligación del Estado para pagar las inscripciones es desde 1867 en adelante, y esto es equívoco; porque no se pagan sino desde el vencimiento de los plazos de los compradores; por consiguiente, en 14 ó 15 años.

S. S. dice que el Gobierno de lo que tiene la culpa es de no crear recursos para que no sea necesario apelar al crédito; esto, señores, lo repito, es imposible, y por consiguiente no puede tampoco apelarse a esa idea.

El Sr. Polo: Ha dicho el Sr. Ministro que como hablo yo de los intereses de las inscripciones si yo voy á gravar el presupuesto hasta 10 ó 12 años. Pues yo digo á S. S. que si no los paga á las inscripciones, y gasta los capitales, pagará su interés y dará lo mismo que se pague á uno ó á otro.

Que otros países habían recurrido al crédito para atender á ciertas necesidades; yo no he dicho esto, sino que si había alguno que apelara todos los años al crédito para satisfacer al 20 por 100 del presupuesto esa idea.

El Sr. Ministro de Hacienda dice S. S. que no ha habido país ninguno que venga saldando todos los presupuestos con el crédito; pero esto ha sucedido aquí porque no hemos buscado la cantidad de un año, sino en varios, por el tiempo que exige la realización de esos servicios.

Que tendrá que hacer bonificaciones por los adelantos del capital: cierto; pero eso se compensa con la ventaja del adelanto mismo.

El Sr. López Ballesteros: En atención á la extensión que ha tenido el debate, la comisión no tiene nada que hacer sino dar por consumido su turno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se suspende esta discusión hasta la noche.

Eran las seis y media.

Abierta de nuevo la sesión á las nueve y cuarto, dijo el Sr. VALMASEDA: Señores, no espero que el Gobierno y la mayoría me incluyan en el número de los que se tratan de entorpecer la discusión de los presupuestos.

Esta es la primera vez que tomo la palabra, y lo tengo que hacer como Diputado de la provincia de Oviedo. La provincia de Oviedo, señores, tiene la impiedad del Gobierno si no estuviera autorizado para cobrar á invertir los productos de las contribuciones; pero estándolo, no comprendo que se trate de discutir aprisa una cuestión con tratar, la cual no se hace más que un beneficio al país; y comprendo aun menos la posición en que se quiere colocar á algunos Diputados, que si hablan se dice que entorpecen, y si callan se dice que están arrependidos y que tratan de volver á la mayoría; de mí sé decir que mientras el Gobierno siga esa política egoístamente conservadora que ha iniciado, no podré darle mi voto.

Voy á ocuparme, señores, del presupuesto, y no voy á hacer sobre él un discurso político, aunque la ocasión no deja de ser propia, mucho más cuando se trata de un presupuesto de 3.000 millones, que puede explicar muy bien la permanencia en el poder del actual Gabinete. Yo he pensado alguna vez, que con estos vastos recursos pensaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguir la política de Napoleón III, porque hay muchas cosas que pueden conseguirse entre nosotros; pero para que se usen en Francia; pero prescindiendo de estas consideraciones, voy á ocuparme exclusivamente del presupuesto, abogando por las provincias que están desatendidas en punto á sus obras públicas.

El Gobierno, señores, fué autorizado para invertir 2.000 millones de reales en el servicio extraordinario del material y de obras públicas, sacados de la desamortización. Vamos, pues, á ver si ha obtenido bien esos recursos, si los ha empleado equitativamente, y por fin, los medios que quedan de esos 2.000 millones.

Para llevar á efecto la desamortización se crearon unos empleos que no tenían más sueldo que el tanto por ciento de las ventas; esto era desde luego malo, porque el comisionado no tenía más interés que vender, y así es que se han vendido una porción de bienes que no debían venderse; enajenando, por ejemplo, los bienes de aprovechamiento común y gratuito, solo porque se hayan arbitrado alguna vez en circunstancias especiales.

Pero hay más: se han vendido los bienes de los pueblos, y sin embargo aun creo que no se les han entregado las inscripciones; y yo pregunto; ¿se darán á los pueblos los intereses que el Estado empezó á percibir los plazos de los compradores? Me alegro mucho que el Sr. Ministro me haga sea de sí, porque esto es una justicia que se debe á los pueblos.